

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2019 00830 00

Vista la anterior petición y como quiera que el embargo decretado sobre el automotor objeto de prenda identificado con la placa JEO -114 fue debidamente inscrito, se ordena su secuestro.

Para tal efecto y de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del CGP,¹ se comisiona al Inspector de Tránsito de Bogotá, o quien haga sus veces, (inciso 3, artículo 38 en concordancia con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.), a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064424e6a942234f37dc6af00fa840f232228a96f71810b62df5a4d363af4197

Documento generado en 12/02/2021 08:19:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ **Parágrafo.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.